

**INFORME DEL COMISARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**  
**INDUSTRIA DULCAPALMA C. LTDA.**

En cumplimiento de mi función de Comisario de INDUSTRIA DULCAPALMA C. LTDA he dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley de Compañías y el Reglamento que establece los requisitos mínimos que deben contener el informe de los comisarios de la compañía, según resolución No. 92.1.4.3.0014 publicado en el Registro Oficial No. 44 del 13 de Octubre de 1992, correspondiente al ejercicio económico terminado al 31 de Diciembre del 2001.

1. Los administradores de la compañía han dado cumplimiento a las normas legales, estatutarias reglamentarias, según lo establecido en los estatutos vigentes.

Se han dado cumplimiento a todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

2. En mi opinión los administradores de la compañía han proporcionado toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de mi función de Comisario.
3. La correspondencia, los libros de Actas de Junta General de Accionistas, Libro Talonario, Libro de Acciones y Accionistas, Comprobantes y Libros de Contabilidad, se encuentran al día debidamente ordenados, foliados, encuadernados, rubricados, en archivos con seguridad, se llevan y conservan de conformidad con las disposiciones legales.
4. He dado cumplimiento a la disposición del Art. No. 321 de la Ley de Compañías, principalmente en la revisión de los balances de Comprobación mensuales, control interno y libros de Contabilidad

No hubieron situaciones especiales que durante el ejercicio se hayan presentando entre los accionistas de la compañía, ni hemos recibido denuncias por parte de accionistas de la compañía y administradores para convocatorias especiales.

5. En mi opinión las cifras presentadas en los estados financieros son iguales a la del Libro Mayor y Libros Auxiliares de la Contabilidad.
6. Los estados financieros de la compañía son confiables, han sido elaborados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados de conformidad a lo que establece la Resolución SC-90-1-5-3-009 de la Super Intendencia de Compañías, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 29 de Agosto de 1990.

30 ABR 2002



7. Los Administradores no requieren garantías para ejercer sus funciones. Se han dado cumplimiento a todos los puntos indicados en el orden del día para las juntas generales, sin omitir ningún punto.

*P. Terán A.*

**ING. PEDRO TERAN A.  
COMISARIO**